

# “MUY YLLUSTRE CAVILDO, JUSTICIA Y REGIMIENTO”: ANÁLISIS DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA DE MEDELLÍN Y LA CREACIÓN DE SU CABILDO.

Julián Andrés Gil Yepes \*

## RESUMEN.

La fundación de poblados se consolidó en la época colonial como la principal forma por la cual la Corona española tomó posesión de manera total de los territorios indios, adscribiéndolos a una gobernación y estableciendo su aparato burocrático en el lugar, es decir, su cabildo. En torno a esto, el presente artículo analiza la vía legal, simbólica y pragmática por la cual se llevaban a cabo este tipo de prácticas fundacionales, tomando como principal ejemplo el curioso e interesante caso de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, población erigida en 1675 en el Valle de Aburrá.

Palabras clave: Medellín, ley, cabildo, fundación, siglo XVII, colonia, erigir.

Fecha de recepción: 02 de febrero de 2015

Fecha de aprobación: 09 de julio de 2015

## INTRODUCCIÓN

Este artículo pretende analizar, explicar y comunicar de manera somera, el complejo procedimiento de fundar un poblado de españoles durante la época colonial en el contexto indiano. De igual modo, el escrito procura enunciar la vía por la cual se conformaba, creaba y consolidaba el ente gubernamental local que se encargaba de administrar los asuntos internos de la población, el Cabildo, Justicia y Regimiento.<sup>1</sup>

Para los intereses de este breve texto, se ha seleccionado el caso de la erección<sup>2</sup> en villa del Sitio de Aná, bajo el nombre de Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín en el año 1675, pues lo tortuoso de este proceso, sumado a las vicisitudes y austeridades que los partidarios de la nueva villa tuvieron que pasar para poder culminar su fundación, permite dimensionar lo complicado que podía ser llevar a cabo un proyecto de este tipo, ya que no era un asunto que incumbía solamente a los nuevos pobladores, sino también a las institucio-

---

\* Estudiante avanzado del pregrado de Historia de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Correo electrónico: jagily@unal.edu.co

1 Con este nombre figura el ente capitular en los manuscritos de época.

2 En el Valle de Aburrá, para el momento de la creación de la villa, tenía lugar el Sitio de Aná. Este se erigió en villa, es decir, ascendió en el espectro poblacional indiano, gracias a la fundación (ritual simbólico y ceremonial) de la villa. En esto radica la diferencia entre estos dos conceptos.

nes gubernamentales superiores, lo cual hacía de cada fundación un asunto de importancia imperial y convertía cada nuevo poblado en un pequeño engranaje funcional dentro de la colosal maquinaria monárquica española.

Por tal motivo, este artículo fue pensado como un texto dividido en tres partes principales. La primera se basa en un análisis de la legislatura hispánica en Indias, específicamente los apartes que conciernen a la fundación de villas y la conformación de cabildos, con miras a brindar al lector un conocimiento legal previo, para que de este modo pueda comprender con mayor claridad la fundación de la Villa de Medellín posteriormente descrita.

En segundo lugar, se comienza a analizar la fundación<sup>3</sup> de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, explicando a grandes rasgos los antecedentes, el proceso y la consolidación de este proyecto fundacional. Del mismo modo, la explicación de esta fundación en específico le permite observar al lector cómo eran interpretadas las leyes en el territorio indiano, y la manera en la que estas se sacaban del papel y eran puestas en práctica.

Por último, se aborda de una manera general los primeros pasos de la conformación del cabildo en la nueva villa, en especial, la constitución del primer cuerpo de cabildantes, pretendiendo hacer una lectura simultánea de la información brindada por los manuscritos y la legislatura hispano-indiana vigente en ese momento.

## I. ASPECTOS LEGALES DE LA FUNDACIÓN DE UNA VILLA Y LA CONFORMACIÓN DE UN CABILDO

Desde los primeros años que siguieron a la llegada de los españoles al territorio indiano, la Corona se vio en la obligación de ordenar y controlar sus nuevos dominios para tener una correcta administración y obtener la mayor cantidad de remesas fiscales provenientes de estos. Una manera concreta de ejercer el poder monárquico desde la lejanía, y por consiguiente, tener un mejor manejo de sus reinos de ultramar, era la reglamentación pormenorizada de las fundaciones de ciudades y villas, poblaciones pertenecientes a la república de los españoles.

En torno a esto el emperador Carlos V, en su ordenanza N<sup>o</sup> II de 1523,<sup>4</sup> reglamentó superficialmente lo que fue el sistema de fundaciones indianas, al proclamar una serie de leyes a modo de pautas a seguir, a las cuales debían ceñirse los conquis-

3 Como ya se ha mencionado con anterioridad, el Sitio de Aná se erigió en villa por medio de la fundación de la Villa de Medellín. Sin embargo, vale la pena acotar que en el presente artículo este proceso se denomina como *fundación*, debido a que de esta manera figura en los manuscritos de época.

4 Se hace referencia a esa ordenanza en: Recopilación de Leyes de los Reinos de las Yndias, (R.L.Y.) Libro 4to, título 7mo, ley primera. Se puede consultar la totalidad de la Recopilación en la página web del Archivo Digital de la Legislación en el Perú: <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

tadores y fundadores ibéricos para que su nuevo poblado fuese considerado legítimo por la Corona.

De este modo, el aporte legal de Carlos V a las fundaciones indianas se basó principalmente en la reglamentación de la elección del lugar en el cual se iba a construir el poblado, pues dictó detalladamente las características que debía tener la tierra para que fuese propicia para una fundación. La siguiente cita enuncia los principales intereses del monarca, así como de sus descendientes Habsburgo, sobre dicha cuestión.

Y en estas, y las demás poblaciones la tierra adentro, elijan el sitio de los que estuvieren vacantes y por disposición nuestra se pueda ocupar, sin perjuicio de los Indios, y naturales ó con su libre consentimiento: y quando hagan la planta del lugar, repartarlo por sus plaças, calles y solares á cordel y regla, comenzando desde la plaça mayor, y sacando desde ella las calles á las puertas y caminos principales, y dexando tanto compás abierto, que aunque la poblacion vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar. [...] No elijan sitios para poblar en lugares muy altos, por molestia de vientos, y dificultad del servicio de acarreto, ni en lugares muy baxos porque suelen ser enfermos, fundese en los medianamente levantados [...]<sup>5</sup>

Este apartado de la ley representa las prioridades territoriales de los monarcas en cuanto al poblamiento indiano, el interés en la minuciosa traza del pueblo a cordel y regla,<sup>6</sup> y la definición de la plaza central como epicentro de la población, desde la cual se desprendían hacia afuera las ocho calles principales del poblado, los solares, ejidos y porciones de tierra aptas para la cría de ganados y la siembra de cultivos.<sup>7</sup> Del mismo modo, se enfatiza en cuanto a que el lugar en el cual se iba a realizar la nueva fundación estuviese vacante, tanto de indios como de otros españoles, pues en un periodo de expansión territorial lo que menos le convenía a la Corona era lidiar con pleitos jurisdiccionales entre cuerpos administrativos pertenecientes a la misma monarquía, y mucho menos tener “perjuicio de los Indios”,<sup>8</sup> por lo peligroso que podía resultar para la integridad del poblado.

El rey Felipe II realizó los mayores aportes legales en cuanto a la fundación de poblados en Indias se refiere, ya que reglamentó en detalle esta práctica en sus famosas Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias de 1573. Este código legal (compuesto por 148 ordenanzas) reguló la manera por la cual se debían llevar a cabo las exploraciones y nuevas poblaciones en

5 R.L.Y. Libro 4to, título 7mo, ley primera. Durante todo el Título 7mo “De la población de ciudades, villas y pueblos” Solamente se menciona en dos leyes el nombre de Carlos V. Por este motivo la ley citada se puede tomar como parcialmente suya, aunque también se mencionen los nombres de Felipe II y Carlos II

6 Es decir, con una traza cuadrículada típica de las ciudades coloniales indianas.

7 R.L.Y. Libro 4to, título 7mo, ley novena.

8 R.L.Y. Libro 4to, título 7mo, ley primera.

el territorio indiano. Sorprendentemente, algunas de estas ordenanzas gozaron de gran vigencia durante el siguiente siglo, pues en la Recopilación de leyes de Indias de la década de 1680, en el ya citado título séptimo del cuarto libro (De la población de ciudades, villas y pueblos), veinticinco de las veintiséis leyes que lo componen<sup>9</sup> tienen en su encabezado menciones a dichas ordenanzas, pese a que ya habían pasado ciento siete años desde que fueron proclamadas en los bosques de Segovia, el 13 de julio de 1573.

Al realizar una lectura detallada de estas ordenanzas, se destaca el interés y la abundante reglamentación hecha por el monarca en cuanto al sitio en el cual se iba a fundar la nueva población (la misma preocupación que tenía su padre). Felipe II le añadió a los mandatos previos, unos apartes en los cuales reconocía la predilección de los lugares que no tuvieran perjuicio de naturales, pero que del mismo modo estuvieran cerca de pueblos de indios para proceder a su evangelización, pues según el monarca, "[...] este es el principal fin para que mandamos hacer los nuevos descubrimientos y poblaciones".<sup>10</sup> Seguidamente, se hacen las distinciones entre tierra fría y tierra caliente, pues se ordena que las locaciones seleccionadas no podían ser muy altas "por molestia de vientos" ni muy bajas porque "suelen ser enfermas"; de esta manera, la legislatura propone que se funde población en lugares "medianamente levantados"<sup>11</sup> y en los cuales se reconocieran "[...] ombres viejos y moços de buena complision y color [...]"<sup>12</sup> pues la longevidad era sinónimo de buena salud y, por consiguiente, de buena tierra.

Sin embargo, así los conquistadores y colonizadores ibéricos cumplieran con todo lo estipulado en las legislaciones, requerían la autorización real para llevar a cabo la fundación. La potestad de autorizar o no la construcción de un nuevo poblado recayó, en tiempos de Felipe II, sobre la Real Audiencia (si se pretendía fundar en territorio ya descubierto),<sup>13</sup> para con posterioridad recaer exclusivamente en el Consejo de Indias, es decir, por ley estaba totalmente prohibido, ya para la segunda mitad del siglo XVII, que los cabildos, gobernaciones, audiencias, e incluso los virreinos se tomaran el atrevimiento de otorgarle a una persona o a una comunidad el permiso de fundar, ni mucho menos que le dieran a un asentamiento o sitio ya existente el título de ciudad o villa.<sup>14</sup>

9 Salvo la ley doceava, que fue declarada por don Felipe III en Madrid, el 6 de marzo de 1608.

10 Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias de 1573 de Felipe II. (O.F.II) Ordenanza 36.

Se puede consultar la totalidad de las ordenanzas en la siguiente página web: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573\\_382/Ordenanzas\\_de\\_Felipe\\_II\\_sobre\\_descubrimiento\\_nueva\\_II76.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573_382/Ordenanzas_de_Felipe_II_sobre_descubrimiento_nueva_II76.shtml)

11 O.F.II. Ordenanza 40.

12 O.F.II. Ordenanza 34.

13 O.F.II. Ordenanza 1.

14 R.L.Y. Libro 4to, título 8vo, ley sexta.

De este modo, una vez elegido el lugar más propicio para la fundación del nuevo poblado y tramitada la respectiva autorización del Consejo para fundar, se debía proceder a la siembra de sementeras y a la elección de tierras destinadas al pastoreo del ganado, para de esta manera asegurar la manutención de la vecindad por un tiempo suficientemente amplio para construir la casa de cabildo, el templo y las casas de residencia de los vecinos.

Simultáneamente, los nuevos pobladores se ocupaban de la administración política del poblado, es decir, la creación del cabildo. En primera instancia, en las leyes referentes a la conformación de los cuerpos capitulares, se enuncian fragmentariamente los cargos que se han de crear en la naciente villa, dentro de los cuales figuran principalmente: cuatro a seis regidores, uno o dos alcaldes ordinarios, un escribano de consejo y público, un alguacil, un mayordomo, un procurador, un fiel ejecutor, un alférez, un depositario general y provinciales de la santa hermandad;<sup>15</sup> oficios que evidentemente no eran los únicos presentes en una villa indiana, pues el contexto espacio-temporal y las necesidades de cada cabildo, hacían necesaria la creación o supresión de cierto tipo de oficios.<sup>16</sup>

En cuanto a los cargos capitulares, la venta de oficios se consolidó en la década de 1580 como la principal manera de acceder a estos.<sup>17</sup> En el caso concreto de una villa, era posible comprar los oficios que no eran de elección anual, es decir, regimientos, escribanías, provinciales de la santa hermandad, fieles ejecutores, alferazgos, y alguacilazgos.<sup>18</sup> Estas compraventas eran fomentadas por la misma Corona como método para obtener dinero rápidamente y sin mucho esfuerzo, el cual era necesario para mantener las constantes e interminables guerras en el continente europeo.

Por otro lado, y en contraposición a los oficios vendibles, se encuentran los cargos de nombramiento electoral, los cuales debían ser elegidos por voto capitular y nunca por compraventa. La escogencia de las personas idóneas para ejercer este tipo de oficios se llevaba a cabo el primer día del mes de enero de cada año, pues estos cargos, a diferencia de los expuestos anteriormente, eran (como se denominaba en la época) cadañeros o añales, es decir, se elegía al vecino para que desempeñara el cargo por un periodo de un año solamente. Aunque en cada

15 R.L.Y. Libro 4to, título 7mo, ley segunda.

16 Vale la pena anotar que durante la Recopilación de Leyes, la Corona se contradice en varias oportunidades, adicionando y suprimiendo cargos administrativos básicos de un título a otro. Por este motivo se enuncia esta composición porque fue la más comúnmente usada en los cabildos indianos.

17 Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias (1492 - 1606)* (Madrid: Instituto nacional de administración pública, 1972) Antes de 1580, dice el autor, la venta de oficios era la excepción a la regla.

18 R.L.Y. Libro 8vo, título 20vo, ley primera.

elección en particular se efectuaban votos por diferentes tipos de cargos, los principales oficios de elección anual eran: alcaldes ordinarios, mayordomos y procuradores.

## 2. CASO DE LA VILLA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA DE MEDELLÍN, ANÁLISIS DE SU ERECCIÓN.

El Valle de Aburrá comenzó a escribir su historia dentro de la monarquía española a finales de 1541, año en el cual fue descubierto por Jerónimo Luis Tejelo, lugar-teniente del mariscal Jorge Robledo.<sup>19</sup> En ese momento, los españoles encontraron en el lugar indios dóciles, temerosos de los conquistadores y hábiles en el oficio textil,<sup>20</sup> pero pobres en oro, razón por la cual no se hizo fundación en primera instancia, y los expedicionarios solo se limitaron a bautizar el lugar, poniéndole el nombre de Valle de San Bartolomé.<sup>21</sup>

Como bien lo anota Álvaro López Toro, para ese momento las fundaciones se comenzaron a llevar a cabo en zonas riverañas ricas en oro, con miras al aprovechamiento de minas de aluvión y, de igual manera, en lugares cercanos a los anteriores que fueran propicios para la producción de alimentos vegetales y animales, con el objetivo de abastecer las minas de todo tipo de provisiones y elementos básicos.<sup>22</sup> Basados en este precepto, se fundaron principalmente los siguientes poblados en lo que hoy en día se conoce como el departamento antioqueño: Antioquia (1541), Santafé (1546), Cáceres (1576), Zaragoza (1581) Guamocó (1611), entre otras.

Posteriormente, en 1574, el Valle de Aburrá<sup>23</sup> fue solicitado en merced por parte de don Gaspar de Rodas,<sup>24</sup> el cual le fue otorgado pero arrebatado al poco tiempo por motivo de un pleito jurisdiccional. Pocos años después de este altercado, en 1584, Rodas consiguió que la Villa de Santafé pasara a su joven gobernación,<sup>25</sup> y de esta manera tuvo a su disposición las tierras del Valle de Aburrá. En primera instancia, Rodas le hizo merced a su hija María de Rodas y a su yerno don Bartolomé de Alarcón, de los dominios del cacique Niquía para la siembra de sementeras y el pastoreo de ganado.<sup>26</sup> Con los mismos fines productivos, se repartió el resto del valle entre

19 Roberto Luis Jaramillo "De pueblo de aburraes a Villa de Medellín" *Historia de Medellín*, ed. Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana de seguros, 1996) 106.

20 Luis Latorre Mendoza, *Historia e historias de Medellín* (Medellín: Ediciones Tomás Carrasquilla, 1972) 9.

21 Jaramillo 106-107.

22 Álvaro López Toro, *Migración y cambio social en Antioquia* (Medellín: Ediciones Hombre Nuevo, 1979) 27.

23 Su nombre español, Valle de San Bartolomé, no fue muy usado,

24 Un importante conquistador y pacificador, Gobernador de la Provincia de Antioquia desde el último tercio del siglo XVI hasta principios del XVII.

25 Jaramillo 107-108.

26 Latorre 13-14.

los conquistadores y pacificadores, salvo un lugar en el centro, que fue concedido por Rodas a los indios residentes en el lugar.<sup>27</sup>

En el año 1607 murió don Gaspar de Rodas, dejando la gobernación al esposo de su hija María, don Bartolomé de Alarcón, el cual fue protagonista por ser el Gobernador de la provincia de Antioquia durante uno de los hechos más importantes en la historia del territorio del actual departamento antioqueño: la visita a la tierra del oidor de la Real Audiencia, don Francisco de Herrera y Campuzano, realizada entre 1614 y 1616. Aunque para los fines de este artículo resulta innecesario hacer una descripción detallada de la visita del señor oidor, vale la pena mencionar que en sus mandatos y sentencias finales, Campuzano destinó los dineros de las multas que habían sido cobradas a los encomenderos por sus abusos,<sup>28</sup> para fundar cuatro pueblos de indios en la jurisdicción de la gobernación de Antioquia. Los nuevos poblados de naturales fueron fundados en el año de 1616, y se llamaron: Nuestra Señora de Sopetrán, San Juan del Pie de la Cuesta, San Antonio de Buriticá, y San Lorenzo de Aburrá, este último, en el valle del mismo nombre.<sup>29</sup>

De esta manera surgió la primera población en el Valle de Aburrá; pero de esta no es de la que se ocupa este texto, ni tampoco se trata de la fundación de Medellín, ya que al haber sido un pueblo de indios, este poblado no tuvo en ningún momento la categoría de ciudad o villa, es decir, no fue una fundación en el sentido dictado por la legislatura previamente analizada.

Las fundaciones de pueblos de indios eran procesos menos formales por tratarse de nativos y no de españoles, los cuales consistían básicamente en el otorgamiento de tierras para la reducción de los naturales, el reconocimiento de estas por parte de las jurisdicciones vecinas y la supuesta institucionalización de la doctrina religiosa. Vale la pena hacer esta aclaración ya que la creencia de que la conformación de este pueblo de indios se trata de la fundación de Medellín se extiende cada vez más en la cultura popular paísa, debido a la placa errónea que se encuentra hoy en día en el parque de El Poblado, y a superficiales interpretaciones de los manuscritos de época, influenciadas por el deseo de remontarse lo más atrás posible para representar una mayor edad de Medellín que en realidad no tiene.

A medida que transcurría el siglo XVII, las poblaciones mineras de la provincia de Antioquia se encontraron claramente inmersas en una gran crisis, la cual

<sup>27</sup> Jaramillo 108.

<sup>28</sup> Entre ellos, el hijo mestizo del mismo Gaspar de Rodas, Alonso de Rodas Carvajal.

<sup>29</sup> Juan David Montoya Guzmán y Juan Manuel González Jaramillo, *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera y Campuzano 1614 – 1616* (Medellín: Colección bicentenario de Antioquia, 2010) 26.

se debía a la baja rentabilidad de las minas y al encarecimiento de las provisiones para la manutención de las cuadrillas de negros.<sup>30</sup> En ese sentido, Zaragoza, Cáceres y Guamocó comenzaron a atravesar por un difícil y complicado periodo, razón por la cual también entró en decadencia el poblado cercano que les servía de despensa a estos reales de minas, es decir, Santafé de Antioquia.<sup>31</sup> En contraposición a esto, el Valle de Aburrá empezó a tener una relativa prosperidad,<sup>32</sup> pues era el encargado de aprovisionar los yacimientos auríferos recientemente descubiertos en los valles de San Nicolás y de los Osos.

De este modo, el Valle de Aburrá se perfiló como el productor que iba a abastecer los nacientes reales de minas, pues de norte a sur su paisaje era dibujado por sementeras y zonas para el pastoreo de ganado. El momentáneo éxito se evidenciaba en las tierras de Aná, ubicadas en el centro del valle y pertenecientes al Doctor Miguel de Heredia, ya que esta zona, como lo explica Roberto Luis Jaramillo, se destacaba entre todas las demás, no solo por su prosperidad económica, sino también porque allí se oficiaban misas en una pequeña capilla desde 1649,<sup>33</sup> que desde épocas tempranas fue consagrada a la devoción de Nuestra Señora de la Candelaria.<sup>34</sup> La construcción de un templo generó que este lugar se convirtiera en un punto de referencia central en el valle, y por este motivo, tras la muerte del Doctor Heredia, y con el consentimiento de sus herederos, empezó a servirles de hogar a muchos inmigrantes, los cuales convirtieron la hacienda en una especie de ranchería que posteriormente tomó el nombre de Sitio de Aná.<sup>35</sup>

En esta vía de progreso generada por las relaciones comerciales y de producción, el joven Sitio de Aná, y en general todo el Valle de Aburrá, experimentó un considerable aumento poblacional, principalmente sustentado en la inmigración con fines comerciales que los vecinos de los poblados del norte se vieron obligados a llevar a cabo debido al decadente estado de sus ciudades, lo cual generó un sustancial despoblamiento de las principales poblaciones de la gobernación, entre ellas su capital, Santafé de Antioquia.<sup>36</sup>

---

30 Ivonne Suárez Pinzón, *Oro y sociedad colonial en Antioquia* (Medellín: Secretaría de educación y cultura de Medellín, 1993) 156.

31 Producto de la unión de la Villa de Santafé y la Ciudad de Antioquia, la cual después de constantes ataques de indios, edificaciones y reedificaciones, fue totalmente despoblada hacia 1573. Sus vecinos fueron a parar a la Villa de Santafé, consolidando la población de Santafé de Antioquia. Benjamín Pardo Londoño, *La Ciudad de Antioquia y la Villa de Santafé* (Medellín: Ediciones Hombre Nuevo, 2010) 125.

32 Jaramillo 106-112.

33 Actualmente, Iglesia de la Candelaria. Latorre 66.

34 Germán Hoyos Misas, *Guía ilustrada de Medellín* (Medellín: Edición Biblioteca Básica de Medellín, 2004) 22.

35 Jaramillo 112.

36 Ana Catalina Reyes Cárdenas y Juan David Montoya Guzmán, *Entre el antiguo y nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX* (Medellín: Centro de publicaciones Universidad Nacional, 2010) 17.

Debido a esta relativa prosperidad, a mediados del siglo XVII la idea de erigir el Sitio de Aná en villa rondó por las mentes de algunos comerciantes y productores del valle, cansados de estar subordinados al cabildo de la Ciudad de Santafé de Antioquia; sin embargo, este proyecto fundacional tuvo que esperar mejores circunstancias para poder llevarse a cabo, las cuales se dieron en 1669 cuando el nuevo Gobernador de la provincia de Antioquia, don Francisco de Montoya y Salazar, tuvo finalmente la intención de colaborar con la fundación.

En una Real Cédula fechada en Madrid a 22 de noviembre de 1674 y firmada por La Reina Gobernadora, doña Mariana de Austria,<sup>37</sup> reposa en síntesis el proceso de fundación de la villa en el Valle de Aburrá. Dicho documento expone el testimonio del señor Gobernador de la provincia de Antioquia, don Francisco de Montoya y Salazar, quien remitió un auto al Consejo de Indias con fecha de 26 de junio de 1672, en el cual expuso que debido a solicitudes anteriores la Real Audiencia de Santafé, en Real Provisión del 29 de agosto de 1670, le había otorgado la facultad de fundar una villa en el Valle de Aburrá, con el objetivo de establecer una entrada a El Chocó para la reducción de los indios que allí se encontraban.<sup>38</sup>

Si se contrasta la primera parte de la Real Cédula expuesta en el párrafo anterior, con la legislatura previamente analizada, se hace evidente una clara inconsistencia entre los mandatos monárquicos y la postura de la Real Audiencia de Santafé en el proceso fundacional en el Valle de Aburrá, es decir, un claro incumplimiento de la ley que prohibía, desde 1625, a cualquier ente gubernamental en Indias autorizar una fundación.<sup>39</sup> Los motivos por los cuales la Real Audiencia obró de tal manera son inciertos pues no hay evidencias claras que permitan saber si fue en desconocimiento de la ley, por mala interpretación de esta o con intenciones explícitas de incumplir la legislación.

Posteriormente, la Cédula relata que cuando los vecinos de la Ciudad de Santafé de Antioquia se enteraron que se iba a llevar a cabo una fundación en el Valle de Aburrá, no estuvieron de acuerdo y alegaron muchas razones para detener el proceso fundacional que no son descritas en el manuscrito.<sup>40</sup> De igual

37 Doña Mariana de Austria gobernaba en ese tiempo como regente, debido a la imposibilidad de gobernar por parte de don Carlos II, legítimo rey, por motivo de su minoría de edad.

38 "Real cédula de fundación", Archivo del Cabildo de Medellín. (A.C.M.) t. 1, ff. 16r-17r. La organización de dicho archivo no es por medio de legajos, sino solamente por tomos y folios. Debido a esto, en las citas referentes a cualquier manuscrito del Archivo del Cabildo de Medellín solo se especificará el tomo y los folios. En la página web del archivo se encuentran todos los manuscritos digitalizados. Si el lector considera pertinente remitirse a ellos, la dirección web es: [http://ahmedellin.janium.net/janium-bin/busqueda\\_rapida.pl?Id=20140320221447](http://ahmedellin.janium.net/janium-bin/busqueda_rapida.pl?Id=20140320221447).

39 R.L.Y. Libro 4to, título 8vo, ley sexta. Esta ley fue promulgada en Aranjuez, a 10 de abril de 1625, lo cual anuló la Ordenanza Nº1 de Felipe II, que permitía que las audiencias se tomaran este tipo de facultades.

40 "Real cédula de fundación", A.C.M. t. 1, ff. 16r-17r.

manera, el documento enuncia que “[...] se pidió ante el gov[ernad]or [los vecinos de Santafé de Antioquia] que se erigiese luego señalandoles terminos competentes y dando jurisdiccion y facultad para hacer elecciones [...]”<sup>41</sup> lo cual se puede interpretar como una intención de fundar una villa por parte de los vecinos de la capital, pero en otro lugar que no perjudicara tanto los intereses de la ciudad. Esta premisa puede ser relacionada con la tesis expuesta por el profesor Roberto Luis Jaramillo, quien afirma que cierta facción de vecinos de Santafé de Antioquia decían que se cumpliría mejor la Real Cédula si se hacía fundación en el Valle de Urrao, debido a que este lugar queda de camino hacia El Chocó y salvaría del despoblamiento masivo, y por ende del fin, a la decadente Ciudad de Santafé de Antioquia.<sup>42</sup>

En contraposición a los vecinos de la capital, el Gobernador Montoya fue un gran defensor de la fundación de la villa; en todo momento afirmaba que las tierras del valle eran las mejores para edificar el poblado y constantemente resaltaba la ventaja de utilizar el Sitio de Aná como base para la villa,<sup>43</sup> pues en el lugar ya había sido construido un templo, ya se encontraba medianamente habitado y la planta estaba edificada al estilo de un poblado de españoles.<sup>44</sup>

Posteriormente, en la Real Cédula se puede leer que en el Valle de Aburrá habitaban más de 1000 personas para el momento del auto del Gobernador Montoya (1672).<sup>45</sup> También se afirma que estas gentes que residían en las tierras del valle no tenían domicilio y andaban (como figura en los manuscritos) “vagamundos”. Al tomar esta información y compararla con el primer padrón de la villa hecho en 1675,<sup>46</sup> el cual arrojó un número de habitantes superior a los 3000, se observa una diferencia demográfica de aproximadamente 2000 personas pese a que los conteos fueron realizados con menos de tres años de diferencia. De esta inconsistencia demográfica se pueden intuir dos posibilidades lógicas, ambas perfectamente posibles. La primera, que el Gobernador Montoya mintió con respecto a la cantidad de personas que habitaban el valle, para de esta manera transmitir el mensaje de que eran pocos y estaban desamparados, un recurso literario que

41 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16r.

42 Jaramillo 114.

43 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, ff. 16r-17r.

44 “[...] el sitio de Anna hera el mas aproposito para fundar la villa por estar agregadas en el mas de treinta familias de españoles y otras tantas de mulatos y mestiços y tener yglesia y estar la planta en forma de pueblo [...]” “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16v.

45 “[...] en el d[ic]ho valle havia mas de mil personas mulatos y mestiços que no tienen domicilios y andan bagamundos y que tambien havia algunos españoles que estaban fuera de la ciudad[...]” “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, ff. 16r-17r.

46 “Padrón de la villa”, A.C.M. t. 1, ff. 17v-26r. Este documento es el primer censo de la villa, y se encuentra transcrito en: Latorre 16-25. Sin embargo los resultados en cifras se encuentran consignados en el Auto de fundación de la villa. Véase: “Auto de fundación”, A.C.M. t. 1, ff. 27r-31v.

los oficiales monárquicos en Indias utilizaban con frecuencia en sus escritos y súplicas a cualquier ente gubernamental superior. La segunda es que, en efecto, la población del valle se haya triplicado en tan solo tres años, tesis que no parece tan descabellada si se tiene en cuenta la gran cantidad de inmigrantes que arribaban al valle en busca de prosperidad económica, como ya se ha mencionado anteriormente. Por el momento no se sabe cuál de las dos posibilidades es la correcta, pues adoptar un punto de vista al respecto y defenderlo sin tener el corpus de fuentes adecuado para su argumentación, constituiría un grave error académico en el que el presente artículo prefiere no caer.

En el mismo sentido, la Real Cédula enuncia que cuando contó con la autorización de la Real Audiencia, el Gobernador Montoya hizo fundación de la villa del Sitio de Aná, pregonó y remató los oficios vendibles del cabildo, instaló a cada uno de los vecinos en los cargos que habían comprado y les ordenó que por medio del sufragio eligieran a los alcaldes ordinarios y demás oficios anuales, con el objetivo de constituir total y legítimamente el cabildo.<sup>47</sup> Sin embargo, el pleito con los vecinos de la Ciudad de Santafé de Antioquia no había sido resuelto totalmente, razón por la cual estos llevaron el litigio a la Real Audiencia, y esta a su vez lo remitió al Consejo de Indias.<sup>48</sup> Después de analizar los testimonios de ambas partes, la Real Audiencia decidió y mandó “[...] que no se hiciese nobedad hacer villa y las cosas se pusieren en el estado en que estaban antes de despachar provision en que se permitio [...]”<sup>49</sup> por lo menos hasta que llegara la respuesta definitiva al pleito que iba a proporcionar el Consejo de Indias.

Después de perder el pleito en la Real Audiencia, el Gobernador Montoya no se rindió ni se olvidó de sus intenciones, por el contrario, siguió enfocado en realizar la fundación, mandando cartas a la Real Audiencia en las que enunciaba constantemente las ventajas del Valle de Aburrá como sitio adecuado para realizar la fundación de la villa. Debido a que el litigio se encontraba en el Consejo de Indias, es evidente que don Francisco de Montoya mandó autos en los cuales escribía, y tal vez exageraba, las conveniencias de una fundación en el valle, con el objetivo de obtener rápidamente la autorización del Consejo, pues era el único documento que le quitaría validez al auto de la Real Audiencia que poseían los

47 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16v.

48 “[...] eneste medio parece que se siguió pleito en la audiencia de S[an]ta fee entre los vecinos de la ciudad y los del d[ic]ho valle y por autos que proveyo se mandaron remitir litigio al consejo de las yndias. [...]” “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16v. En el periodo colonial, el Consejo de Indias era el máximo órgano de administración de justicia para el territorio Indiano, lo cual evidencia la importancia de este litigio.

49 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, ff. 16r-17r.

vecinos de la Ciudad de Santafé de Antioquia, y con el cual podían alegar fácilmente la nulidad de la villa.<sup>50</sup>

Como es expuesto por el profesor Roberto Luis Jaramillo, esta decisión final que debía tomar la reina y el Consejo de Indias estuvo plagada de corrupción, pues tanto los partidarios de la fundación como los detractores, empezaron a mover sus influencias en Santafé, Sevilla y Madrid.<sup>51</sup> Sin embargo, las evidencias indican que los que tuvieron mayores y más poderosos contactos fueron los adeptos a la causa fundacional, pues dentro de sus defensores, se encontraba el presidente del Consejo de Indias, el señor don Pedro Portocarrero, Conde de Medellín de Extremadura.

Seguramente influenciada por sus oficiales, la reina doña Mariana de Austria dictó sentencia en una Real Cédula escrita el 22 de noviembre de 1674, en la cual anulaba el mandato de la Real Audiencia de Santafé y daba licencia a los habitantes del Valle de Aburrá “[...] para la fundacion de dicha villa en el sitio referido declarando (como declaro) que esta la hago graciosamente [...]”.<sup>52</sup> De este modo se consiguió la autorización con la cual se podía realizar la fundación sin ningún tipo de oposición válida por parte de los capitalinos. Sin embargo, para no acrecentar más la constante pelea entre los habitantes de la capital de la gobernación y los del Valle de Aburrá, y del mismo modo para evitar que la Ciudad de Santafé de Antioquia se siguiera despoblando, la Real Cédula mandó que por un tiempo de diez años no se pudieran avecindar en la villa personas provenientes de la Ciudad de Santafé de Antioquia.<sup>53</sup> Pese a este mandato, en los años siguientes a la fundación de la villa, los vecinos de Santafé de Antioquia denunciaron el estado de despoblamiento en que estaba su ciudad por culpa de lo rentable y apetecible que era avecindarse en la nueva villa. Una de estas denuncias reposa actualmente en el Archivo General de Indias en Sevilla, lo cual permite dimensionar las altas instancias a las que llegó este pleito.<sup>54</sup>

Lastimosamente, el gran impulsor y defensor de la fundación de la villa nunca la pudo ver edificada y consolidada. El Gobernador don Francisco de Montoya y Salazar murió en marzo de 1675<sup>55</sup> sin siquiera saber de la existencia de la Real Cédula que le había concedido facultad para llevar a cabo su fundación. Este documento real fue traído al Valle de Aburrá por el sucesor del fallecido

50 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16v.

51 Jaramillo 118.

52 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16v.

53 “Real cédula de fundación”, A.C.M. t. 1, f. 16v.

54 “Cabildos seculares: Audiencia de Santafé”, Archivo General de Indias. (A.G.I). SANTA\_FE,65,N.26. Otra denuncia similar, reposa en el Archivo del Cabildo de Medellín: “Copia de proceso sobre quejas por vecinos de la villa”, A.C.M. t. 1, ff. 89r-92v.

55 Jaramillo 118-119.

Gobernador Montoya, como dice Roberto Luis Jaramillo, “Un recomendado del poderoso Conde de Medellín” don Miguel de Aguinaga, quien la obedeció el 14 de octubre de 1675, cuando mandó a hacer el primer padrón de la villa.<sup>56</sup>

Posteriormente, el dos de noviembre de 1675, Aguinaga firmó el auto de fundación de la villa en el Valle de Aburrá, a la cual no le puso el nombre de Villa de Aná, como planeaba hacer su antecesor, sino que la bautizó como Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín, en honor al presidente del Consejo de Indias e intercesor de la causa fundacional en España, el señor Conde de Medellín, don Pedro Portocarrero. La Virgen de la Candelaria había sido símbolo de unión para los partidarios de la fundación, y por este motivo Aguinaga la incluyó en el nombre, además de definirla como la patrona de la villa debido a la devoción que se le rendía en la capilla del Sitio de Aná.<sup>57</sup>

Con las órdenes dictadas por la Reina en la Real Cédula del 22 de noviembre de 1674, la monarquía pasó a tener la autoridad completa del valle, el cual comenzó a formar parte de la república de los españoles. La simbología que se utilizaba para de alguna manera representar (hacer presente lo ausente) la justicia y la autoridad del rey era la implantación de un madero en el medio de la plaza mayor llamado rolo.<sup>58</sup> Este objeto era más importante que cualquier otro en una ciudad o villa en el periodo colonial. Por este motivo, en el auto de fundación mencionado en el párrafo anterior, el Gobernador don Miguel de Aguinaga manda que se ponga rolo en parte pública, el cual fue instalado el 17 de noviembre de 1675, el mismo día de la ceremonia de posesión del cabildo,<sup>59</sup> lo que le dio feliz término a la ceremonia fundacional y finalizó la erección en villa del Sitio de Aná.

### 3. CONFORMACIÓN DEL PRIMER CABILDO EN LA NUEVA VILLA

Según la ley, como ya se expuso con anterioridad, en todas las villas y ciudades el ente encargado de manejar los asuntos internos del poblado era el Cabildo. No hay villa sin cabildo y no hay cabildo sin villa, pues este era el organismo que la legitimaba y daba sentido como tal a un poblado de españoles, ya que lo inscribía dentro del gran aparato monárquico español y lo hacía partícipe de la maquinaria burocrática ibérica. Como bien lo apunta el profesor Luis Miguel Córdoba, el cabildo que se creaba en cada poblado tenía cierta autonomía para la administración interna, pero nunca

<sup>56</sup> Jaramillo de 119.

<sup>57</sup> “Auto de fundación”, A.C.M. t. 1, ff. 27r-31v.

<sup>58</sup> William Jaramillo Mejía, *Antioquia bajo los Austrias*. Tomo II (Santafé de Bogotá: Giro editores LTDA, 1998) 33.

<sup>59</sup> “Acta sobre acto de posesión de funcionarios del cabildo”, A.C.M. t. 1, ff. 31v-32r.

dejaba de estar subordinado a otras entidades políticas superiores, principalmente en cuanto a la legislación y solución de cierto tipo de pleitos.<sup>60</sup>

De igual manera, era mandato explícito de la Corona que todo cabildo en Indias tuviese su ayuntamiento o casa del cabildo, el cual se debía edificar en la plaza mayor al frente del templo, con el objetivo de representar en ambos lados del lugar más importante y central del poblado, los dos poderes supremos, el de Dios y el del Rey. Sin embargo, lo que suena tan sublime en el papel tiende generalmente a no ser tan grandioso en la realidad. Según el profesor Luis Miguel Córdoba, en la Villa de Medellín la casa de cabildo "en realidad, más que una casa, era, al menos hasta la década de 1760, un rancho pajizo de una sola planta".<sup>61</sup> Tesis que demuestra la precariedad de la nueva villa, incluso 85 años después de su fundación, y cambia un poco los pensamientos de grandeza, perfección y orden que pueden resultar de la lectura de los manuscritos y las leyes, las cuales utópicamente planeaban regir el mundo de manera sistemática y estructural.

El 17 de noviembre de 1675, se hizo la ceremonia de posesión de los cargos capitulares que ya habían sido beneficiados. De esta manera, Alonso López de Restrepo, don Pedro de Çelada, Marcos de Rivera y Guzmán, y Roque González de Fresneda, se convirtieron en los primeros miembros del cabildo de la nueva villa en tomar posesión de su cargo, pues aunque en el manuscrito se resalta que algunos otros oficios ya tenían su respectivo propietario, estos no se encontraban en la villa para ese momento.<sup>62</sup>

La ceremonia de posesión de los cargos políticos en la nueva villa, comenzó con un juramento ante Dios, en el cual los oficiales se comprometían a "[...] [trab]ajar bien y fiel[men]te dichos oficios [...]"<sup>63</sup>. De igual manera, los nuevos cabildantes debían jurar que iban a proteger, cumplir, ejecutar y guardar las "[...]hordenanzas y reales cédulas de su magestad y lo demas que por raçon de sus cargos son obligados [...]"<sup>64</sup>. Este ritual simbólico-religioso de posesión de un cargo político, entablaba tácitamente una relación de responsabilidad triangular para el nuevo cabildante, entre el Rey, Dios y él mismo, en cuanto al correcto ejercicio de su nuevo cargo.

De esta manera, los oficios vendibles y renunciables del primer cabildo de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín ya tenían su respectivo titular en 1676. La tabla 1 muestra las personas que obtuvieron estos cargos, junto

60 Luis Miguel Córdoba Ochoa, "Cabildos y autoridades en el siglo XVIII", *Historia de Medellín*, ed. Jorge Orlando Melo (Medellín: Suramericana de seguros, 1996) 131.

61 Córdoba 131.

62 "Acta sobre acto de posesión de funcionarios del cabildo", A.C.M. t. 1, ff. 31v-32r.

63 "Acta sobre acto de posesión de funcionarios del cabildo", A.C.M. t. 1, ff. 31v-32r.

64 "Acta sobre acto de posesión de funcionarios del cabildo", A.C.M. t. 1, ff. 31v-32r.

al respectivo oficio y la cita de archivo que sustenta la adquisición del puesto, sea por compra o merced.

Tabla 1. Vecinos que obtuvieron los cargos capitulares no elegibles

| Cargo                    | Nombre del titular         | Cita de comprobación          |
|--------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| Alcalde mayor provincial | Marcos de Rivera y Guzmán  | A.C.M. t. 1, ff. 111r-112v.   |
| Alférez real             | Pedro de Çelada Vélez      | A.C.M. t. 1, ff. 31r-32v.     |
| Depositario general      | Bartolomé de Aguiar        | A.C.M. t. 1, ff. 71r-72v.     |
| Escribano del cabildo    | Juan de Alzate             | A.C.M. t. 1, ff. 84v-89r.     |
| Regidor                  | Alonso López de Restrepo   | A.C.M. t. 1, ff. 113r-114v.   |
| Regidor                  | Francisco Díez de la Torre | A.C.M. t. 1, ff. 129r - 130v. |
| Regidor                  | Luis de Gómez              | A.C.M. t. 1, ff. 127r-128v.   |
| Regidor                  | Roque Gonzáles de Fresneda | A.C.M. t. 1, ff. 320r-322v.   |

Estos oficiales se reunieron en la casa del cabildo el primero de enero de 1676 (salvo algunos ausentes que aún no habían llegado a la villa a tomar posesión de su cargo), tal y como lo mandaba la ley, con el objetivo de realizar la elección “[...] de personas de ciencia y conciencia o desperiencia [sic] que convengan para vsar d[ic]hos oficios con toda paz y quietud aumento y consevacion de la rre[li] gi[on] Ca[tolica] administrando justicia con ygualdad a las partes [...]”.<sup>65</sup> En los resultados de las elecciones se puede ver que algunos cargos que fueron votados, no figuran en la legislatura como oficios elegibles de la república; sin embargo, esto acrecienta más la tesis que expone lo alejada que estaba la realidad colonial indiana del mundo perfecto y sistemático que exponían las leyes. En la tabla 2, se representan los resultados de las elecciones, en los cuales se especifica el nombre del vecino y el cargo para el cual fue elegido.

Tabla 2. Vecinos que resultaron elegidos en las elecciones

| Cargo                         | Vecino elegido <sup>1</sup> |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Alcalde de la Santa Hermandad | Pedro Fernández Velarde.    |
| Alcalde de la Santa Hermandad | Lorenzo Guerra Peláez.      |
| Alcalde ordinario             | Pedro Gutiérrez Colmenero.  |
| Alcalde ordinario             | Juan Valdés.                |
| Mayordomo                     | Manuel Sánchez Vargas.      |
| Procurador general            | Marcos López de Restrepo.   |

<sup>65</sup> “Acta de elecciones”, A.C.M. t. 1, ff. 74v-76r.

De esta manera, queda configurado en su totalidad el primer cabildo de la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y finalizado con éxito el proceso de erección en villa del Sitio de Aná. Se habían acabado por fin los formalismos, era hora de empezar el largo proceso de consolidación del poblado en busca del afirmamiento del poder monárquico. Lo fácil ya estaba hecho, ahora comenzaba el verdadero trabajo duro: mantener el título de villa, que tanto trabajo les costó obtener, y no sufrir la misma suerte que sus vecinos del norte.

## PALABRAS FINALES

Sin duda alguna, este artículo abre la brecha para un sin número de trabajos posteriores, ya que cuenta una historia ceñida a los manuscritos de época, de cómo, por qué y bajo qué instituciones jurídicas y legales se realizó la erección en villa del Sitio de Aná. En futuras investigaciones se podrán revisar las actas capitulares posteriores a la fundación, para de esta manera establecer una continuidad con este texto. Del mismo modo, se podrá intentar rastrear los primeros pleitos, primeras sentencias judiciales, los problemas de pobreza, el desabastecimiento, y en general, los temas que se comenzaron a tratar en las reuniones de cabildo de la naciente población. Será posible indagar también, cuál fue su relación con el resto de la provincia, para que de esta forma se siga construyendo la historia de la Villa de Medellín y de la Provincia de Antioquia por parte de los investigadores apasionados que se atrevan a escuchar en los manuscritos de época los pensamientos y las ideas de personas de carne y hueso, que al igual que todos, merecen ser escuchados e historiados.

## REFERENCIAS

### *Fuentes primarias.*

- Archivo del Cabildo de Medellín, Colombia (A.C.M.)  
Fondo: Consejo de Medellín, Sección Colonia.  
Archivo General de Indias, España (A.G.I.)  
Fondo: Gobierno. Subfondo: Audiencia de Santafé.

### *Fuentes primarias publicadas*

- Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias de 1573 (O.F.II.) [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573\\_382/Ordenanzas\\_de\\_Felipe\\_II\\_sobre\\_descubrimiento\\_nueva\\_1176.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1573_382/Ordenanzas_de_Felipe_II_sobre_descubrimiento_nueva_1176.shtml)  
Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias. (R.L.Y.) <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

## BIBLIOGRAFÍA

- Córdoba Ochoa, Luis Miguel. "Cabildos y autoridades en el Siglo XVIII". *Historia de Medellín*, Ed. Jorge Orlando Melo. Medellín: Suramericana de Seguros, 1966.
- Hoyos Misas, Germán. *Guía ilustrada de Medellín*. Medellín: Edición Biblioteca Básica de Medellín, 2004.
- Jaramillo Mejía, William. *Antioquia bajo los Austrias*, Tomo II. Santafé de Bogotá: Giro editores LTDA, 1998.
- Jaramillo, Roberto Luis. "De pueblo de aburraes a Villa de Medellín". *Historia de Medellín*, Ed. Jorge Orlando Melo. Medellín: Suramericana de Seguros, 1996.
- Latorre Mendoza, Luis. *Historia e Historias de Medellín*. Medellín: Ediciones Tomás Carrasquilla, 1972.
- López Toro, Álvaro. *Migración y cambio social en Antioquia*. Medellín: Ediciones Hombre Nuevo, 1979.
- Montoya Guzmán, Juan David y Juan Manuel González. *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera Campuzano, 1614 – 1616*. Medellín: Colección bicentenario de Antioquia, 2010.
- Pardo Londoño, Benjamín. *La Ciudad de Antioquia y la Villa de Santafé*. Medellín: Fondo editorial Universidad EAFIT, 2010.
- Reyes Cárdenas, Ana Catalina, y Juan David Montoya Guzmán. *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*. Medellín: Centro de publicaciones Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Suárez Pinzón, Ivonne. *Oro y sociedad colonial en Antioquia*. Medellín: Secretaría de educación y cultura de Medellín, 1993.
- Tomás y Valiente, Francisco. *La venta de oficios en Indias (1492 – 1606)*. Madrid: Instituto nacional de administración pública, 1972.